



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

Bogotá, 14-05-2013

Señor
CARLOS AUGUSTO GARZÓN
Representante Legal
Unitaxi Ubaté S.A.
Calle 15 No 5-80.
Ubaté – Cundinamarca.

Asunto: Transporte – Aplicación de la Resolución 315 de 2013

Respetado señor,

En atención a su comunicación radicada bajo el número 20138730114022 del 29 de abril del año en curso, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

Se formulan los siguientes interrogantes:

1. *Ya se firmó el contrato con un CDA ubicado a 50 minutos del municipio donde operamos, pero los afiliados alegan que realizar la revisión preventiva cada 2 meses implica un gasto excesivo para el poco ingreso económico que recibe el gremio taxista en el municipio, ya que les implica un pago bimensual de revisión, combustible extra por traslado fuera del municipio y la compra de planilla de viaje ocasional.*
2. *Algunos afiliados se negaron a realizarla revisión preventiva, ¿qué procedimiento debo seguir para que ellos cumplan y no afecten a la empresa?*
3. *Algunos afiliados me manifestaron que ellos harán el mantenimiento en el CDA de su gusto. ¿puedo aceptar certificados de revisión preventiva diferentes al CDA con quien se hizo el contrato y como afecta esto a la empresa?*

CONCEPTO

Señala el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993:

AR "ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.



MinTransporte
VIA PÚBLICA

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

(...)

e. DE LA SEGURIDAD: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."

A su vez, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte."

Por lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 de 2013 *"Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones"*, y de forma posterior expidió la Resolución 378 de 2013 *"Por la cual se aclara el artículo 3 de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013"*

Una vez claro lo anterior este Despacho procederá a absolver los interrogantes por Usted formulados, así:

Frente al primer interrogante: Señalan los artículos 201 y 202 del Decreto Ley 019 de 2012:

"ARTÍCULO 201. REVISIÓN PERIÓDICA DE LOS VEHÍCULOS. El artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 51. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

- f. El adecuado estado de la carrocería.*
- g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.*
- h. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*
- i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*
- j. Eficiencia del sistema de combustión interno.*
- k. Elementos de seguridad.*
- l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.*
- m. Las llantas del vehículo.*



Metromonte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD
NO SUJETA A
RTC DE 1000/2008
CERTIFICADA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

- n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.
- o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."

"ARTÍCULO 202. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
El artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 12 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

Artículo 52. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico - mecánica y de emisiones contaminantes a partir del sexto (6º) año contado a partir de la fecha de su matrícula. Los vehículos nuevos de servicio público, así como motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo: Los vehículos automotores de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes."

A su vez señala el artículo 1 de la Resolución 315 de 2013, dispone:

"Artículo 1º. Revisión técnico mecánica. La revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de que trata el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 201 del Decreto número 019 de 2012, deberá realizarla directamente la empresa de transporte terrestre de pasajeros sobre los vehículos que tenga vinculados a su parque automotor, a través del Centro de Diagnóstico Automotor Autorizado que seleccione para el efecto, con cargo al propietario del vehículo.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del Centro de Diagnóstico Automotor, ni por la prestación de los servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que se incurra con la implementación de los programas de seguridad." (Negritas y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto al mantenimiento preventivo, se establece en la citada Resolución en el artículo 3º:

② *"Artículo 3º. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución*



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

Min. Transporte 378 de 2013. *El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallos o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y la aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado. Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.” (Negrillas y resaltado fuera de texto).

A si mismo, en la precitada Resolución en el artículo 2, establece el responsable de efectuar el mantenimiento preventivo:

“Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.)

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.” (Negrillas y resaltado fuera de texto).

De lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2002, se concluye que todos los vehículos automotores de servicio público deben someterse a revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes anualmente, realizando la primera al cumplir los dos (2) años contados a partir de la fecha de matrícula; revisión que deberá realizar directamente la empresa sobre su parque automotor, a través de un Centro de Diagnóstico Automotor autorizado y seleccione por la misma.

Sin embargo, el mantenimiento preventivo que debe realizar como mínimo cada dos meses las empresas de transporte sobre su parque automotor es a través de un centro especializado que cuente con las condiciones estructurales y técnicas en cuanto equipo y personal para tal fin, llevando una ficha donde se registren las intervenciones y reparaciones efectuadas a cada automotor, pues esta actividad es diferente a la Revisión Técnico Mecánica que se debe efectuar en los Centros de Diagnóstico Automotor legalmente habilitados por el Ministerio de Transporte y que se encuentra regulada en el artículo 51 de la Ley 769 de 2002.

Por lo anterior, el mantenimiento preventivo se debe efectuar en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, a través del centro o centros especializados seleccionados por la empresa, con el fin de anticipar los fallos o desperfectos que se puedan presentar en el buen funcionamiento del automotor, sin que esto conlleve a constituir beneficios económicos para la misma.

Frente al segundo interrogante: Señala el artículo 9° de la Resolución 315 de 2013:

“Cumplimiento de las normas de transporte. El Ministerio de Transporte en conjunto con la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá en cualquier tiempo verificar si las empresas de transporte conservan las condiciones que dieron origen a la expedición de las habilitaciones y permisos de operación.

El incumplimiento o la desaparición de las condiciones de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación y permiso, dará lugar a que se requiera a la empresa de transporte para que subsane dentro de los tres (3) meses siguientes las deficiencias presentadas.

Q



Mi Transporte
MÁS SERVICIOS

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

Vencido el término anterior la autoridad competente cancelará la habilitación y permiso de operación de conformidad con lo establecido en los literales "a" y "g" del artículo 48 de la Ley 336 de 1996"

De lo establecido en disposición en cita, se concluye que el incumplimiento de las normas de transporte y de las disposiciones establecidas en la Resolución 315, podría traer como consecuencia para la empresa la cancelación de la habilitación, toda vez, que uno de los requisitos para obtenerla, es tener un programa de revisión y mantenimiento preventivo, como lo señala el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 172 de 2001:

"Persona Jurídica. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 1o. del presente decreto:

(...)

8. Certificación suscrita por el representante legal sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio.

Ahora bien, para aquellos propietarios que se negaron a realizar el mantenimiento preventivo, debe dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 172 de 2001, el cual indica:

"Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente, la desvinculación invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

(...)

3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Frente al interrogante del numeral 3º:

Como se indico en el numeral 1º, el mantenimiento preventivo se debe realizar en el centro especializado que escoja la empresa con cuenta al propietario, no obstante, no



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20131340173371



14-05-2013

se cumpliría las disposiciones establecidas en las Resolución 315 de 2013, al permitir que sea el propietario del vehículo el que escoja y determine donde cumplir con esta obligación.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (declarado inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014)

Cordialmente,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Mayo 14 de 2013
Número de radicación que responde: 20138730114402
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()